

# GACETA OFICIAL.



## SUSCRICION.

Su precio es el de un peso adelantado por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas Provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á cinco centavos.

SAN JOSÉ, JUNIO 26 DE 1875.

## OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á diez centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de diez líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de cien centavos que deben pagarse adelantados.

## CONTENIDO.

### Congreso Constitucional.

Decreto aumentando la subvencion en favor de los Párrocos de Térraba, Boruca y Golfo Dulce.

Id. aprobando los actos del Supremo Poder Ejecutivo, en los Departamentos de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública, Culto y Beneficencia.

Id. estableciendo las horas á que deben abrirse las Oficinas de la Corte Suprema de Justicia y Juzgados de 1ª Instancia.

Id. sobre organizacion del Tribunal de Jurados en la Provincia de Guanacaste.

Dictámen de la Comision respectiva sobre el Informe de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública, Culto y Beneficencia.

### Secretaría de Policía.

Acuerdo dictando providencias para la conservacion del orden en la Carretera Nacional.

### Secretaría de Obras Públicas.

Circular.

### Secretaría de Gobernacion.

Rehabilitacion de una menor.

### Secretaría de Instruccion Pública.

Posecion del nuevo Rector de la Universidad y del Instituto Nacional.

### Ferro-Carril de Costa-Rica.

Tarifa.

### Administracion General de Correos.

Cartas rezagadas.

### Movimiento Marítimo.

Entrada y salida de buques etc.

Anuncios.

Nº 12.

### EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Deseando en cuanto es posible mejorar la condicion de los habitantes de Térraba, Boruca, Golfo Dulce, Turrialba y el Naranjo,

DECRETA:

Art. 1º—Se eleva á cincuenta pesos la subvencion que mensualmente debe pagarse del Tesoro Público á cada uno de los Curas de Térraba y Boruca, é igual subvencion se concede al Cura ó Teniente Cura que la autoridad Eclesiástica nombre para la poblacion de Golfo Dulce.

Art. 2º—Los expresados Curas deben desempeñar el cargo de maestros de enseñanza primaria en los respectivos pueblos, con el sueldo de treinta pesos mensuales á más de la subvencion.

Art. 3º—Las materias de enseñanza en dichas escuelas son por lo ménos: lectura y escritura: operaciones principales de aritmética, ó sean numeracion, suma, resta, multiplicacion y division: Doctrina Cristiana: rudimentos de Historia Sagrada; y nociones de Urbanidad.

Art. 4º—Como maestros de escuelas los Curas de Térraba, Bo-

ruca y Golfo Dulce, quedan sujetos á las órdenes é instrucciones de los superiores en el ramo, que sean compatibles con sus deberes pastorales.

Art. 5º—Se concede tambien del Tesoro Público la subvencion de veinte y cinco pesos mensuales al Cura ó Teniente de Cura que la autoridad respectiva nombre para las poblaciones de Turrialba y el Naranjo.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones.—Palacio Nacional.—San José, Junio once de mil ochocientos setenta y cinco.

MANUEL A. BONILLA.

Presidente.

Juan Rafael Mata.—D. Bonilla

Srio.

Pro-Srio.

Palacio Nacional.—San José, á los doce dias del mes de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.

EJECÚTESE.

JOAQUIN LIZANO.

El Secretario de Estado en el Despacho del Culto.

VICENTE HERRERA.

Nº 14.

### EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

Con presencia del Informe del H. Señor Secretario de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública, Culto y Beneficencia,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Supremo Poder Ejecutivo en los Departamentos indicados, durante el ejercicio de 1874 á 1875.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones.—Palacio Nacional.—San José, Junio diez y seis de mil ochocientos setenta y cinco.

MANUEL A. BONILLA.

Presidente.

Juan Rafael Mata.—Juan J. Borbon.

Secretario.

Secretario.

Palacio Nacional.—San José, diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cinco

PUBLÍQUESE.

JOAQUIN LIZANO.

El Secretario de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores &.

VICENTE HERRERA.

Nº 20.

### EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

DECRETA:

Art. 1º Las oficinas de la Cor-

te Suprema de Justicia y Juzgados de 1ª Instancia, se abrirán obligatoriamente, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde en todos los dias excepto solamente los domingos y dias festivos y los que por la ley ó por disposicion especial se declaren feriados. A las mismas horas se abrirán y cerrarán las oficinas de Hacienda todos los dias, sin mas excepciones que las expresadas aquí; observándose en lo demas lo dispuesto en el artículo 227. Seccion 2ª del Reglamento de Hacienda.

Art. 2º Quedan así reformados los artículos 187 de la ley de 4 de Noviembre de 1845 y el 227 citado del Reglamento de Hacienda.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, Junio veinticinco de mil ochocientos setenta y cinco.—Manuel A. Bonilla, Presidente.—Juan Rafael Mata, Secretario.—Juan J. Borbon, Secretario.

Palacio Nacional.—San José, Junio veinticinco de mil ochocientos setenta y cinco.

EJECÚTESE.

JOAQUIN LIZANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

VICENTE HERRERA.

Nº 21.

### EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

En consideracion á la distancia que media entre las Villas de Nicoya, Santa Cruz, Bagaces y Cañas y la Capital de la Provincia del Guanacaste, para evitar á los vecinos de aquellas graves perjuicios y para la mejor administracion de justicia,

DECRETA:

Art. 1º El Tribunal de Jurados para delitos comunes en la Provincia de Guanacaste, será compuesto tan solo de vecinos de la Capital de la misma Provincia y de sus barrios.

Art. 2º El Supremo Poder Ejecutivo dispondrá la reunion de la respectiva electoral, para que proceda al nombramiento de los jurados que deben reponer á los que sean vecinos de las expresadas Villas, por el tiempo que falta del presente año.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional. San José, Junio veinticinco de mil ochocientos

setenta y cinco.—Manuel A. Bonilla, Presidente.—Juan Rafael Mata, Secretario.—Juan J. Borbon, Secretario.

Palacio Nacional San José, Junio veinticinco de mil ochocientos setenta y cinco.

EJECÚTESE.

JOAQUIN LIZANO.

El Secretario de Estado en el Despacho de Justicia.

VICENTE HERRERA.

### Congreso Constitucional.

Los miembros de la Comision de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública, Culto y Beneficencia hemos examinado detenidamente, en cumplimiento de nuestro deber, el Informe del Honorable Señor Ministro de Estado en estos Departamentos de la Administracion pública; y tenemos la honra de presentaros una sucinta reseña de los hechos enunciados en él, con la apreciacion que en nuestro sentir merece.

### RELACIONES EXTERIORES.

La correspondencia diplomática se ha mantenido digna y cordialmente. Los Gobiernos de ámbos hemisferios, en relacion con el nuestro, dan cada dia á esta pequeña República nuevas muestras de benevolencia y estima. Las naciones del Occidente y Norte de Europa, aparecen tranquilas: descansan algunas de la cruenta tarea que les impusiera el siglo diez y nueve para llegar á la unidad ó para alcanzar otras mejoras. Solo en España, la esclarecida madre de tantas Repúblicas Americanas, luchan con el presente las ideas del pasado, sosteniendo algunas huestes las tendencias del Carlismo contra el Gobierno de Don Alfonso XII, á quien la mayoría de sus conciudadanos ha llamado al solio de sus mayores. Deseamos á esta nacion heroica libertad y progreso bajo la direccion del real Jefe que ha tenido por conveniente darse.

Las Repúblicas hermanas del Centro de América gozan, como Costa-Rica, de paz exterior y orden interior, y á su benéfica sombra desarrollan sus poderosos elementos de prosperidad. Sin embargo, una nube para todos fatídica, se levanta en el horizonte de su porvenir: el empeño en resucitar la antigua cuestion de límites entre Nicaragua y esta República, sepultada desde 1858 por el Tratado Cañas-Jerez.

Como sabeis, este tratado fué ra-

tificado por nuestra Legislatura y por la Asamblea Constituyente de Nicaragua, debidamente canjeado, promulgado como ley perpetua de límites en ámbos países y observado con puntualidad en una larga série de años.

Intereses ó miras, que no alcanzamos, debieron prevalecer en los altos Consejos del Gabinete de Nicaragua para decidirle á establecer la duda y la cuestion consiguiente sobre la fuerza y validez de ese tratado, y desde 1871 nos viene reclamando su ineficacia.

Há pocos días que en otro documento, que por unanimidad obtuvo vuestra ilustrada aprobacion, se dijo que tan inesperada exigencia se apoyaba únicamente en dos razones de forma: la falta de segunda ratificacion por las Cámaras de Nicaragua; y la del Gobierno del Salvador que habia prestado su garantía.

Hacemos referencia á este párrafo, así porque en realidad son esos los únicos motivos expuestos por el Gobierno de Nicaragua, como porque, no obstante haber sido satisfactoriamente contradichos, queremos apuntar dos argumentos á nuestro entender palmarios ó inconcusos.

Pensamos que los Tratados de límites entre Estados soberanos, en cuanto los declaran y determinan, pertenecen al Derecho Constitucional. No puede existir, ni ménos constituirse una Nacion, sin un territorio; y este debe definirse ó acotarse por sus leyes fundamentales, para que se conozca hasta dónde, en extension territorial, deben obedecerse sus mandatos, y respetarse su independencia é integridad. No conocemos constitucion moderna que no establezca los confines del dominio del Estado.

El pueblo escogido, el pueblo ilustre, cuna de Moises, del autor del libro de Job, de David, de Salomon, de tantos sublimes profetas y varones inclitos: linage del Divino Maestro y Salvador del Mundo, no tiene territorio. Perdida su gloriosa autonomía, y dispersos sus hijos por los ámbitos del Universo, no tendrían patria, si la justicia y sabiduría del Derecho novísimo, sobreponiéndose á preocupaciones absurdas, no les brindara la de su nacimiento ó naturalizacion. Si este pueblo diseminado llegara á adquirir un territorio y pudiera reunirse en cuerpo de nacion, habria de determinar necesariamente sus límites en la ley fundamental, para el libre ejercicio de la Soberanía y para los efectos del imperio y del domini.

No disertaremos sobre este punto reconocido del Derecho. El ilustrado Gabinete de Nicaragua ha llevado desde el principio, y sostenido aun en el último despacho de 2) de Abril anterior, la misma opinion que nosotros, arguyendo contra la validez del Tratado de 1858, que él implica la reforma de un artículo constitucional, y necesita por tanto la ratificacion de dos Legislaturas.

Tampoco entraremos á diluc-

dar la cuestion, tantas veces agitada, de la plenitud ó limitacion de los poderes de las Asambleas Constituyentes; porque si bien los hechos sean muy respetables, postulados en la solucion de las dificultades que ofrece el derecho público, y la historia moderna abunde en ejemplos sobre la supremacía y lata accion de esos cuerpos egregios, no importa á nuestro propósito suponer que si el pueblo ha delegado en ellos solo para constituir, á constituir debe limitarse su autoridad; ni á él conduce por ahora la reminiscencia de los atributos del Congreso de Nicaragua en 1858 como constituyente y omnímodo legislador.

Pero es incontrovertible que si el Poder constituyente en desempeño de esas atribuciones, que hemos supuesto estrictas, decide sobre puntos de derecho constitucional, sea sobre forma de Gobierno, religion, sistema electoral, garantías, límites ó cualquiera otra materia en ese ramo del Derecho comprendida: sus decisiones son la ley suprema, de ninguna manera sujetas á la ratificacion de otras Legislaturas que ántes bien deben acatarlas y obedecerlas como norma ó medida de todas sus facultades, y como la primera voluntad de la soberanía nacional.

Cierto es que partiendo de la imperfectibilidad de las obras humanas, toda constitucion queda sujeta á ulteriores reformas, á juicio del soberano; y que como gran garantía para el acierto, el Poder Constituyente suele dejar establecidas reglas y trámites para llegar á una prudente modificacion; mas esto se entiende cuando las reformas importan á un solo país soberano, porque si dos ó mas están interesados en ellas, evidente parece que sin mutuo convenio no podrá alcanzarse con justicia ningun resultado.

De lo expuesto, natural es concluir: que el Tratado de límites Cañas-Jerez está debidamente ratificado por la Asamblea Constituyente de Nicaragua: que de ninguna manera se necesita para su validez una segunda ratificacion: que es firme y valedero y debe observarse por esta y aquella República; y que si se tiene el deseo de mudar los límites, debe preceder el acuerdo para la revision del mismo tratado; teniéndose en mira modificarlo en el sentido más conforme á la conveniencia recíproca, á las buenas relaciones y á la paz perpetua de ámbos pueblos siguiendo cuerdamente y con prevision las indicaciones de la naturaleza.

En cuanto el segundo motivo, la falta de ratificacion por parte del Gobierno Salvadoreño, basta decir que la garantía es un contrato accesorio, y que del defecto de la ratificacion respecto de él, no puede de ninguna manera deducirse la nulidad del Tratado principal entre Naciones soberanas, hábiles por su naturaleza y fines para contraer compromisos. La consecuencia lógica de aquella falta será la de que el Estado que habia ofrecido su garantía para el

recíproco cumplimiento de uno de los artículos del Tratado público en cuestion, quedó absolutamente libre de las obligaciones que contrajera ó que el Derecho de gentes le impusiera como potencia garante, por el mismo hecho de no haberse solicitado la aprobacion y ratificacion de sus autoridades supremas. Pero en este punto, como en el anterior, la cuestion ha sido satisfactoriamente tratada por nuestro Ministro de Negocios Extranjeros en el Informe anual á la Legislatura de 1873, y por la Comision de Relaciones Exteriores, en el dictámen vertido sobre el mismo Informe, y á esos documentos nos remitimos para evitar innecesarias repeticiones.

Réstanos hablar sobre las últimas emergencias. Segun asevera el Supremo Gobierno de Nicaragua, la pequeña fuerza que en Octubre último desembarcó en la bahía de las Salinas, se introdujo en términos de aquella República persiguiendo los fugitivos, que en Puntarenas y Liberia habian enarbolado la bandera de la rebelion; y en consecuencia, reclama por violacion de territorio. Nuestro Gobierno por su parte piensa que aquella fuerza no traspasó los límites de Costa-Rica. Dificil es llegar á la certidumbre, porque no se ha demarcado la línea divisoria indicada por el Tratado de 1858, y como la omision no puede imputarse exclusivamente á esta República, no seria justo inculparla por las consecuencias. Ni el Oficial Comandante de la tropa, ni sus subalternos podian saber por dónde habrá de pasar en aquellos bosques una recta astronómica, hasta hoy imaginaria; y por lo mismo, ni en ellos ni en el Gobierno, ni en la Nacion puede sospecharse la intencion de ofender la dignidad de Nicaragua, caso que despues de practicada la línea resultara que se traspasó, lo que es bien dudoso. Esta explicacion creemos ha sido dada francamente; y debiera ser bastante para la satisfaccion de la vecina República. Si el Gobierno ántes bien requiere á sus aliados, nosotros limitémonos á manifestar á los mismos y al mundo entero nuestro derecho: encarguemos de nuevo al Gobierno agote, como lo ha hecho hasta aquí, todos los medios que la razon aconseja para llegar á una conclusion amigable, que evite entre dos pueblos hermanos y compañeros en la suerte, las funestas consecuencias de un rompimiento, sin perjuicio de la dignidad de la República; y dispongámonos, si es necesario, á todo sacrificio en las aras de la Patria.

No una, muchas veces mentalmente nos hemos interrogado, hemos meditado cuáles sean los fines, cuáles las vastas miras que el Gobierno Nicaragüense se proponga para suscitar reclamaciones contra Costa-Rica, y mantenerlas con ahinco, basadas en motivos que entre hermanos no debieran tener gran significacion; y siempre concluimos, como ántes hemos dicho, que no los comprendemos.

No comprendemos, no abarcamos aquellas miras, porque jamas atribuiriamos al deseo de poseer un pedazo mas de tierra, donde la tierra sobra y los pobladores faltan, con peligro de la paz; y mucho ménos el de exheredarnos de las ventajas que un canal interoceanico, hasta hoy ideal, pudiera ofrecernos, si trascurriendo los tiempos, llegara á traducirse en hecho, porque no debemos de ninguna manera, no queremos, y aunque quisieramos, no podriamos imputar á aquel culto Gabinete designio tan egoista, ni á la justificacion de sus aliados la intencion de auxiliarle para que llegara á conseguirlo, si fuere posible.

No una, sino varias veces, fuerzas ó escoltas de Nicaragua se han introducido en nuestro territorio, ya por San Carlos, ya por Rio frio, ya hasta el muelle de Dierman, y aun se han apoderado de individuos asilados bajo la proteccion de nuestra bandera; y sin embargo, no hemos mirado esos avances como si los hubieran cometido los turcos, ni alarmado á Centro-América con un *casus belli*.

Los Nicaragüenses no son griegos, ni nosotros troyanos: si las dos Repúblicas son soberanas por el derecho, pertenecen á una sola nacionalidad por los hechos, á la gran nacionalidad Hispano-Americana, cuyos hijos no deben mirarse recíprocamente como extranjeros ni hacerse la guerra, sin causas mas graves que las que generalmente autorizan ese desastroso medio de reclamar justicia.

No combatimos la guerra por que nos intimide: hablamos con la conviccion de nuestro derecho y á la vista de nuestros medios.

La combatimos por principios, porque es un gran mal, la mayor de las calamidades que puede sobrevenir á los pueblos: combatimos la guerra porque no quisiéramos detenernos por frívolos motivos en la senda del progreso: por que vemos sus deplorables consecuencias; y porque tan sensible nos seria recibir de nuestros hermanos como llevarles sus devastaciones, orfandad, lágrimas y miserias; y la combatimos con franqueza y sin temor de que se atribuya nuestro sincero empeño á un sentimiento innoble, porque con razon confiamos en la justicia de nuestra causa, en el valor y disciplina del ejército, y en los elementos acumulados para conservar la paz.

#### INSTRUCCION PÚBLICA, CULTO Y BENEFICENCIA.

No podemos ménos que mirar con satisfaccion el aumento de las escuelas de primera enseñanza y el progresivo ingreso de niños para recibir instruccion en ellas.—Planteadas con arreglo á la ley respectiva, y explicándose las materias que la misma determina, no debemos dudar de su benéfica influencia en la mejora moral é intelectual de estos pueblos en las generaciones venideras, mejoras que al mismo tiempo han de redundar en provecho de las empresas materiales, si consideramos que

sus resultados serán tanto mas ventajosos cuando se apliquen á su direccion inteligencias mas cultivadas. Ciento seis escuelas están abiertas para dar instruccion gratuita por cuenta del Erario; é indudable es que á pesar de las muchas que el Gobierno estableció el año pasado para llegar á ese número, aun son pocas atendida la poblacion de la República.

Debemos, pues, recomendaros que, en cuanto lo permitan las circunstancias del Tesoro, os sirvais acrecer el presupuesto de instruccion, objeto el más importante en que puede invertirse, en bien de todos, las rentas que á todos pertenecen.

El Instituto Nacional se ha inaugurado. Deseamos vivamente que pueda corresponder á los fines de su fundacion y á las esperanzas del Gobierno, concurriendo con los Colegios de San Luis Gonzaga y de San Agustin á dar á nuestra juventud instruccion sólida y completa en las diversas ramificaciones de la enseñanza segunda.

La Universidad de Santo Tomas continúa con éxito feliz dando lecciones de jurisprudencia en varias asignaturas á numerosos alumnos. Las demas enseñanzas profesionales, que se habian establecido sin los recursos convenientes, se han suprimido en cumplimiento de la ley de 4 de Julio del año próximo pasado, que las aplaza hasta que haya jóvenes suficientemente preparados para recibir las. Aspiramos por el advenimiento del dia en que contando con esa previa disposicion y con todos los elementos necesarios, nuestra incipiente Universidad llegue á ser lo que exigen su naturaleza y fines y hasta su mismo nombre, la lumbrera de la Nacion, el foco de las mejores ideas, la digna representante y la munífica repartidora de todos los conocimientos humanos.

En los departamentos de Culto y Beneficencia no ha pasado acto alguno extraordinario que merezca vuestra especial atencion. Las relaciones del Estado con la Iglesia se han conservado bajo el pie de la mejor armonía; y el Gobierno ha cumplido con las obligaciones pecuniarias que le impone el Concordato. El Hospital de San Juan de Dios, servido por las estimables Hermanas de la Caridad, se hace cada dia mas útil; y ellas cada vez mas dignas de sincera gratitud.

No en el informe ministerial que nos ocupa; en otro lugar el Gobierno ha expresado un profundo sentimiento por el abandono en que se encuentran los pueblos de Térraba y Boruca, así en cuanto á la enseñanza, como en la administracion espiritual: nos son gratos los cuidados del Gobierno en esta parte, é indicamos cual puede ser á nuestro juicio el medio para evitar ese mal.

Los sacerdotes, como todos los demas hombres, necesitan recursos para vivir; y si es posible, ahorros para la vejez. La subvencion de treinta pesos mensuales que del Tesoro Público se

les paga para que vayan á residir y administrar los sacramentos en aquellos pueblos remotos y paupérrimos, es muy exigua. El Prelado no puede conminarles con censuras á aceptar aquellos curatos tan penosos, como incongruos, sin incurrir en sensible injusticia.— Tampoco se encontraria Maestro de tal cual capacidad que se resignase al confinamiento en dichos pueblos para servir una escuela; pero uniendo los cargos, esto es, al curato el magisterio, pudiera ya decirse que al cura y maestro se daba lo bastante para una decente mesa.

Como consecuencia de todo lo dicho, concluimos sometiendo á vuestra alta deliberacion los siguientes proyectos.

#### EL CONGRESO &

Con presencia del Informe del Honorable Señor Ministro de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores, Instruccion Pública, Culto y Beneficencia,

#### DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo en los Departamentos indicados, durante el ejercicio de 1874 á 1875.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado &

#### EL CONGRESO &

Deseando en cuanto es posible mejorar la condicion de los habitantes de Térraba y Boruca,

#### DECRETA:

Artº 1º.—Se eleva á cuarenta pesos la subvencion que mensualmente debe pagarse del Tesoro Público á cada uno de los Curas de Térraba y Boruca.

Artº 2º.—Los expresados Curas deben desempeñar el cargo de maestros de enseñanza primaria en los respectivos pueblos con el sueldo de treinta pesos á mas de la subvencion.

Artº 3º.—Las materias de enseñanza en dichas escuelas son por lo ménos: lectura y escritura: operaciones principales de Aritmética ó sean numeracion, suma, resta, multiplicacion y division: Doctrina cristiana: rudimentos de Historia Sagrada y nociones de urbanidad.

Artº 4º.—Como maestros de escuela los Curas de Térraba y Boruca quedan sujetos á las órdenes é instrucciones de los superiores en el ramo, que sean compatibles con sus deberes pastorales.

#### AL PODER EJECUTIVO.

Dado &

Esperamos de vuestras superiores luces la enmienda de los errores en que hayamos podido incurrir, y respetaremos profundamente la decision de la mayoría.

Sala de la Comision.—San José, Junio 3 de 1875.

C. C.

Juan Rafael Mata.—A. Esquivel.  
Ramon I. Cabezas.—Carlos Sancho.

Secretaría del Congreso.—San José, Junio tres de mil ochocientos setenta y cinco.

1ª discusion al dictámen anterior, y se señaló para la 2ª la sesion siguiente.

BORBON.

Secretaría del Congreso.—San José, Junio 3 de 1875.

2ª Discusion y 3ª para la sesion siguiente.

BORBON.

Secretaría del Congreso.—San José, Junio 4 de 1875.

Puesto en 3ª discusion, fué aprobado en general; y detal con las modificaciones en que está concebido en la acta de esta fecha.

BORBON.

#### Ministerio de Policía.

Nº 17.

Palacio Nacional.—San José, 25 de Junio de 1875.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Obras Públicas

En esta fecha se ha dictado el siguiente acuerdo:

“Con presencia de la comunicacion dirigida por el H. Señor Secretario de Obras Públicas, con fecha 22 del corriente, relativa á la necesidad de que se dicte alguna providencia para impedir la portacion de armas prohibidas en la Carretera Nacional á fin de evitar las riñas y delitos consiguientes y considerando: que existiendo un resguardo en dicha Carretera, encargado de vigilar por su conservacion, es muy conveniente que, al propio tiempo, cele el orden en todo lo que toca á la Policía, acuerdo: 1º El encargado de la Carretera Nacional queda revestido del carácter de Agente de Policía para el efecto de velar por sí ó por medio de los guardas sus subalternos, el orden en la Carretera Nacional y por la seguridad de los transeuntes, quedando facultado, al intento, para impedir la portacion de armas prohibidas, pudiendo quitarlas y exigir la multa correspondiente con arreglo á la ley, llevando conocimiento de las multas que exija para dar cuenta á quien corresponda. 2º en el caso de riñas en que haya heridas, ó de cometerse otros delitos en cualquiera punto de la Carretera ó próximo á ella, aprehenderá á los delincuentes y los pondrá junto con las armas ú otros instrumentos con que se haya cometido el delito, á disposicion de la autoridad judicial ó de Policía más inmediata para que proceda por sí, si estuviere en sus atribuciones ó los entregue á la autoridad á quien corresponda. 3º El presente acuerdo es sin perjuicio de los deberes y atribuciones que las leyes asignan á las autoridades y funcionarios del orden político ó judicial de los lugares por donde pasa la Carretera.”

Y me hago la honra de comunicarlo á US. H. para los fines consiguientes, suscribiéndome su atento servidor,

VICENTE HERRERA.

#### Secretaría de Obras Públicas.

Nº 179.

Palacio Nacional,  
San José, Junio 19 de 1875.

Circular á los Gobernadores de San José, Cartago, Heredia, Alajuela y Puntarenas,

En donde quiera que sea necesario dar á la Carretera Nacional el ensanche ó extension que la ley ha determinado, incluso el terreno indispensable para los desagües, los Gobernadores de las Provincias expedirán las órdenes convenientes á sus subalternos para que, de acuerdo con el Encargado General de la direccion de los trabajos de la Carretera, Don Juan Solano, procedan á la calificacion de la utilidad y necesidad públicas y á la expropiacion consiguiente, con las formalidades de ley.— Si, como es posible, el dueño del terreno conviene voluntariamente en arreglarse bajo condiciones módicas y favorables á la Nacion, basta la convencion expresada en una diligencia firmada por las partes para llevar adelante la expropiacion sin necesidad de otras diligencias.

Los Gobernadores y sus dependientes están en el deber de prestar su apoyo y el auxilio de su autoridad al Encargado de la direccion de los trabajos, Don Juan Solano, y á sus Ayudantes y Guardas de la Carretera para el cumplimiento de las leyes y decretos que reglamentan el cuidado y servicio de la dicha Carretera, y lo harán saber á las autoridades de su dependencia con igual objeto.

Lo digo á U. de orden de S. E. el Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo.

Soy de U. atento

Servidor

ULADISLAO DURAN M.

#### Ministerio de Gobernacion.

S. E. el Primer Designado se ha servido habilitar para administrar sus bienes, con sujecion á las prescripciones del derecho, á la menor Doña Casimira Mora de Fournier, de este vecindario.

Palacio Nacional.—San José, Junio 25 de 1875.

#### Ministerio de Instruccion Pública.

El Sr. Dr. Don Nicolas Gallegos, nombrado Rector de la Universidad y del Instituto Nacional, por acuerdo del dia 12 del corriente mes, tomó posesion de su destino el dia 14 del mismo.

Palacio Nacional.—San José, Junio 25 de 1875.

# FERRO-CARRIL DE COSTA-RICA.

## TARIFA DE PASAJES.

COMENZARA A REGIR DESDE EL 25 DE JUNIO DE 1875.

ESTACIONES.	ALAJUELA.			RIO SEGUNDO.			BOHEVERIA.			SAN JOAQUIN.			HEREDIA.			SANTO DOMINGO.			SAN JUAN.			SAN JOSE.			SAN PEDRO.			CURRIDABAT.			TRES RIOS.			EL ALTO.			CARTAGO.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
	1. <sup>a</sup> Clase.	2. <sup>a</sup> Clase.	Millas.	1. <sup>a</sup> Clase.	2. <sup>a</sup> Clase.	Millas.	1. <sup>a</sup> Clase.	2. <sup>a</sup> Clase.	Millas.	1. <sup>a</sup> Clase.	2. <sup>a</sup> Clase.	Millas.	1. <sup>a</sup> Clase.	2. <sup>a</sup> Clase.	Millas.	1. <sup>a</sup> Clase.	2. <sup>a</sup> Clase.	Millas.	1. <sup>a</sup> Clase.	2. <sup>a</sup> Clase.	Millas.	1. <sup>a</sup> Clase.	2. <sup>a</sup> Clase.	Millas.	1. <sup>a</sup> Clase.	2. <sup>a</sup> Clase.	Millas.	1. <sup>a</sup> Clase.	2. <sup>a</sup> Clase.	Millas.																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
ALAJUELA.....	50	25	3	50	25	3	50	25	5	75	50	5	75	50	7	1.00	75	10	1.25	1.00	12	1.25	1.00	13	1.25	1.00	15	1.25	1.00	17	2.00	1.50	21	2.25	1.75	24	2.50	2.00	27																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																	
RIO SEGUNDO.....	50	25	4	50	25	1	50	25	1	50	25	3	50	25	5	75	50	6	1.00	75	10	1.25	1.00	11	1.25	1.00	12	1.25	1.00	14	1.50	1.25	18	2.00	1.50	21	2.25	1.75	24	2.50	2.00	25																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																														
ECHEVERRIA.....	75	50	5	75	50	3	75	50	2	75	50	2	75	50	3	75	50	3	75	50	7	1.00	75	9	1.00	75	10	1.00	75	11	1.00	75	12	1.00	75	13	1.00	75	14	1.00	75	15	1.00	75	16	1.00	75	17	1.00	75	18	1.00	75	19	1.00	75	20	1.00	75	21	1.00	75	22	1.00	75	23	1.00	75	24	1.00	75	25	1.00	75	26	1.00	75	27	1.00	75	28	1.00	75	29	1.00	75	30	1.00	75	31	1.00	75	32	1.00	75	33	1.00	75	34	1.00	75	35	1.00	75	36	1.00	75	37	1.00	75	38	1.00	75	39	1.00	75	40	1.00	75	41	1.00	75	42	1.00	75	43	1.00	75	44	1.00	75	45	1.00	75	46	1.00	75	47	1.00	75	48	1.00	75	49	1.00	75	50	1.00	75	51	1.00	75	52	1.00	75	53	1.00	75	54	1.00	75	55	1.00	75	56	1.00	75	57	1.00	75	58	1.00	75	59	1.00	75	60	1.00	75	61	1.00	75	62	1.00	75	63	1.00	75	64	1.00	75	65	1.00	75	66	1.00	75	67	1.00	75	68	1.00	75	69	1.00	75	70	1.00	75	71	1.00	75	72	1.00	75	73	1.00	75	74	1.00	75	75	1.00	75	76	1.00	75	77	1.00	75	78	1.00	75	79	1.00	75	80	1.00	75	81	1.00	75	82	1.00	75	83	1.00	75	84	1.00	75	85	1.00	75	86	1.00	75	87	1.00	75	88	1.00	75	89	1.00	75	90	1.00	75	91	1.00	75	92	1.00	75	93	1.00	75	94	1.00	75	95	1.00	75	96	1.00	75	97	1.00	75	98	1.00	75	99	1.00	75	100	1.00	75	101	1.00	75	102	1.00	75	103	1.00	75	104	1.00	75	105	1.00	75	106	1.00	75	107	1.00	75	108	1.00	75	109	1.00	75	110	1.00	75	111	1.00	75	112	1.00	75	113	1.00	75	114	1.00	75	115	1.00	75	116	1.00	75	117	1.00	75	118	1.00	75	119	1.00	75	120	1.00	75	121	1.00	75	122	1.00	75	123	1.00	75	124	1.00	75	125	1.00	75	126	1.00	75	127	1.00	75	128	1.00	75	129	1.00	75	130	1.00	75	131	1.00	75	132	1.00	75	133	1.00	75	134	1.00	75	135	1.00	75	136	1.00	75	137	1.00	75	138	1.00	75	139	1.00	75	140	1.00	75	141	1.00	75	142	1.00	75	143	1.00	75	144	1.00	75	145	1.00	75	146	1.00	75	147	1.00	75	148	1.00	75	149	1.00	75	150	1.00	75	151	1.00	75	152	1.00	75	153	1.00	75	154	1.00	75	155	1.00	75	156	1.00	75	157	1.00	75	158	1.00	75	159	1.00	75	160	1.00	75	161	1.00	75	162	1.00	75	163	1.00	75	164	1.00	75	165	1.00	75	166	1.00	75	167	1.00	75	168	1.00	75	169	1.00	75	170	1.00	75	171	1.00	75	172	1.00	75	173	1.00	75	174	1.00	75	175	1.00	75	176	1.00	75	177	1.00	75	178	1.00	75	179	1.00	75	180	1.00	75	181	1.00	75	182	1.00	75	183	1.00	75	184	1.00	75	185	1.00	75	186	1.00	75	187	1.00	75	188	1.00	75	189	1.00	75	190	1.00	75	191	1.00	75	192	1.00	75	193	1.00	75	194	1.00	75	195	1.00	75	196	1.00	75	197	1.00	75	198	1.00	75	199	1.00	75	200	1.00	75	201	1.00	75	202	1.00	75	203	1.00	75	204	1.00	75	205	1.00	75	206	1.00	75	207	1.00	75	208	1.00	75	209	1.00	75	210	1.00	75	211	1.00	75	212	1.00	75	213	1.00	75	214	1.00	75	215	1.00	75	216	1.00	75	217	1.00	75	218	1.00	75	219	1.00	75	220	1.00	75	221	1.00	75	222	1.00	75	223	1.00	75	224	1.00	75	225	1.00	75	226	1.00	75	227	1.00	75	228	1.00	75	229	1.00	75	230	1.00	75	231	1.00	75	232	1.00	75	233	1.00	75	234	1.00	75	235	1.00	75	236	1.00	75	237	1.00	75	238	1.00	75	239	1.00	75	240	1.00	75	241	1.00	75	242	1.00	75	243	1.00	75	244	1.00	75	245	1.00	75	246	1.00	75	247	1.00	75	248	1.00	75	249	1.00	75	250	1.00	75	251	1.00	75	252	1.00	75	253	1.00	75	254	1.00	75	255	1.00	75	256	1.00	75	257	1.00	75	258	1.00	75	259	1.00	75	260	1.00	75	261	1.00	75	262	1.00	75	263	1.00	75	264	1.00	75	265	1.00	75	266	1.00	75	267	1.00	75	268	1.00	75	269	1.00	75	270	1.00	75	271	1.00	75	272	1.00	75	273	1.00	75	274	1.00	75	275	1.00	75	276	1.00	75	277	1.00	75	278	1.00	75	279	1.00	75	280	1.00	75	281	1.00	75	282	1.00	75	283	1.00	75	284	1.00	75	285	1.00	75	286	1.00	75	287	1.00	75	288	1.00	75	289	1.00	75	290	1.00	75	291	1.00	75	292	1.00	75	293	1.00	75	294	1.00	75	295	1.00	75	296	1.00	75	297	1.00	75	298	1.00	75	299	1.00	75	300	1.00	75	301	1.00	75	302	1.00	75	303	1.00	75	304	1.00	75	305	1.00	75	306	1.00	75	307	1.00	75	308	1.00	75	309	1.00	75	310	1.00	75	311	1.00	75	312	1.00	75	313	1.00	75	314	1.00	75	315	1.00	75	316	1.00	75	317	1.00	75	318	1.00	75	319	1.00	75	320	1.00	75	321	1.00	75	322	1.00	75	323	1.00	75	324	1.00	75	325	1.00	75	326	1.00	75	327	1.00	75	328	1.00	75	329	1.00	75	330	1.00	75	331	1.00	75	332	1.00	75	333	1.00	75	334	1.00	75	335	1.00	75	336	1.00	75	337	1.00	75	338	1.00	75	339	1.00	75	340	1.00	75	341	1.00	75	342	1.00	75	343	1.00	75	344	1.00	75	345	1.00	75	346	1.00	75	347	1.00	75	348	1.00	75	349	1.00	75	350	1.00	75	351	1.00	75	352	1.00	75	353	1.00	75	354	1.00	75	355	1.00	75	356	1.00	75	357	1.00	75	358	1.00	75	359	1.00	75	360	1.00	75	361	1.00	75	362	1.00	75	363	1.00	75	364	1.00	75	365	1.00	75	366	1.00	75	367	1.00	75	368	1.00	75	369	1.00	75	370	1.00	75	371	1.00	75	372	1.00	75	373	1.00	75	374	1.00	75	375	1.00	75	376	1.00	75	377	1.00	75	378	1.00	75	379	1.00	75	380	1.00	75	381	1.00	75	382	1.00	75	383	1.00	75	384	1.00	75	385	1.00	75	386	1.00	75	387	1.00	75	388	1.00	75	389	1.00	75	390	1.00	75	391	1.00	75	392	1.00	75	393	1.00	75	394	1.00	75	395	1.00	75	396	1.00	75	397	1.00	75	398	1.00	75	399	1.00	75	400	1.00	75	401	1.00	75	402	1.00	75	403	1.00	75	404	1.00	75	405	1.00	75	406	1.00	75	407	1.00	75	408	1.00	75	409

# ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS.

## Cartas rezagadas durante la primera quincena de Junio de 1875.

Apellidos y Nombres.	Procedencia.	Destinacion.	Apellidos y Nombres.	Procedencia.	Destinacion.
Alvarado Lucas (2).....	San José.	Puntarenas.	Lorenzo Emilio de (2)....	S. José y Gual <sup>l</sup>	Puntarenas.
Angulo Vicente.....	Puntarenas.	San José.	Loza Salvador.....	Malaga.	ib.
Aralla Andres.....	Cartago.	Puntarenas.	Martinez Juan de la Cz....	Barranquilla.	San José.
Arreola Telésforo.....	id.	San José.	Meynard Augusto.....	Rivas.	Puntarenas.
Avarca Francisco.....	San José.	Puntarenas.	Molina Rafael.....	Cartago.	ib.
Avelino Juan.....	San Salvador.	ib.	Molima Inocente.....	Rivas.	San José.
Beswar.....	Hamburg.	ib.	Navarro Juan.....	Salvador.	Puntarenas.
Barreto ó Barneto Bartolo..	Puntarenas.	S. José de C. R.	Pasos J. M <sup>a</sup> hijo.....	id.	ib.
Brealey Ricardo [4].....	Eltham.	San José.	Pacheco Luis (estampilla usada).....	San José.	Cartago.
Cabezas Castulo.....	Nicaragua.	Puntarenas.	Peña Nicolas.....	New York.	Puntarenas.
Calderon Carmen.....	Cartago.	San José.	Pacheco Julian [2].....	Guatemala.	San José.
Castillo de F. Josefa.....	id.	ib.	Rodriguez Salvador.....	Nicaragua.	ib.
Cerrano José.....	Atenas.	Puntarenas.	Robles Goitia Francisco...	Puntarenas.	San José.
Chabarría Cirilo.....	Guatemala.	ib.	Saenz Francisco.....	Cartago.	ib.
Chola Dominga.....	Liberia.	ib.	Seledon J. Andres (2)....	Alajuela.	ib.
Cajina Manuel.....	Rivas.	ib.	Solis José Baltazar.....	Tapachula (Gul <sup>l</sup> )	ib.
Elisondo Hermenegilda.....	Panamá.	San José.	Stanhope William.....	Brooklyn.	Puntarenas.
Fonseca Francisco.....	Alajuela.	Puntarenas.	Silesky Juan.....	Puntarenas.	San José.
Foster Guillermo.....	Panamá.	San José.	Sortais [Madama].....	Rivas.	San José.
García M.....	Hamburg.	Cartago.	Saenz Ana A. de G.....	New York.	Costa Rica.
García Venancio.....	Jamaica.	S. José, Puntar <sup>l</sup>	Taboada Juan.....	Acapulco.	ib.
Gelos Miguel.....	La Libertad.	Puntarenas.	Umaña Tomasa.....	Rivas.	Pnts ó Bebedero.
Gutierrez de F. Ramon.....	Atenas.	Golfo Dulce.	Vedoya José Secundino (es- tampilla usada).....	San José.	Cartago.
Ibarra Félix Pedro.....	Rivas.	Puntarenas.	Valverde Jesus.....	Tres Rios ?	Puntarenas.
Mc. Neil James (Mis.) [5]..	Canada.	San José.			
Lecouvreux Pedro.....	Panamá.	Liberia.			

Junio 19 de 1875.

### MOVIMIENTO MARITIMO.

#### ENTRADAS Y SALIDAS.

#### Puerto de Puntarenas.

Mayo 7 de 1875. El 4 del corriente mes ancló en este Puerto, procedente de Panamá, el vapor N. A. "Honduras," su Capitan E. Howes; trayendo de pasajeros á los Señores Pedro Acosta, Matias R. Vargas, Jesus Varela, M. J. Kelly y Señora y W. P. Fisdell; y de carga 469 bultos; y el 5 del mismo mes, á las doce del dia, zarpó con destino á los demas puertos de Centro América, lleván- do de pasajeros á los Señores Tranquilino Palma, Jorge Scott, Blasina Alvarado, Enrique Ramirez y 3 hijos, José Robert, Teresa y Juana Marroquin; y de carga 2 *sq.* cacao para La Libertad y 1 *ca.* mercaderías para Corinto: despachado por los Señores F. Clavera & C<sup>a</sup>.

Junio 19—El 17 del corriente mes, ancló en este puerto, el vapor N. A. "City of Panamá", su Capitan L. Dexter, procedente de Panamá; trayendo de pasaje- ros á los Señores M. de J. Soto y O. Pochet, y de carga 528 Bts. mercaderías.

A la una de la mañana, del 18, zarpó para los E. E. de C. A. lle- vando de pasajero al Sr. Otto Huleau, sin carga y despachado por los Señores F. Clavera & C<sup>a</sup>.

El mismo 18 á las nueve y media de la mañana, fondeó el va-

por de guerra ingles "Fantome," procedente de Panamá, al mando de su Capitan S. Long del porte de 890 toneladas, de 4 cañones y 125 hombres de tripulacion; y A las siete de la mañana de este dia zarpó para Acapulco y puertos intermedios.

.. 1v...

### ANUNCIOS.

#### AVISO.

Por disposicion de la I. Representacion de esta Provincia, fecha 15 del corriente, se convocan nuevamente contratistas para la conduccion de agua al centro de la Villa de Santo Domingo, con arreglo al plano y sus aclaraciones, cuyas propuestas se recibirán en pliego cerrado, en esta oficina hasta el dia ocho del entrante Julio.

Gobernacion de la Provincia de Heredia.

JUAN V. GUTIERREZ.

3. v.—1.

#### AVISO.

Por comision de la Ilustre Representacion Provincial, esta Gobernacion convoca licitadores que se hagan cargo de sostener el alumbrado público de esta Ciudad, pudiendo dirigir sus propuestas en pliegos cerrados, á dicha Corporacion hasta el dia 1<sup>o</sup> del entrante Julio.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

Junio 18 de 1875,

A. GONZALEZ.

3. v.—1.

### INTERESANTE.

Algunas Señoritas y Caballeros aficionados á la música, desearios de contribuir con su agradable habilidad para el trabajo de la Santa Iglesia Catedral, darán un concierto en el Teatro Municipal el Jueves 1<sup>o</sup> de Julio del corriente en el Teatro Municipal de esta Capital.

Siendo con tan laudable objeto este ofrecimiento se suplica á todas las personas se sirvan solemnizar á aquel acto con su asistencia.

### Banco Nacional de Costa-Rica.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas en los dias 30 del corriente mes y 1<sup>o</sup> de Julio próximo.

Las obligaciones del Banco que se vencen durante ese término, se considerarán como vencidas el 28 de Junio, las de sus comitentes para con él, el 2 de Julio próximo.

JUAN J. ULLOA.

Admor.

San José, Junio 10 de 1875.

3v. 3.

### INTERESANTE.

En la Pulpería de José Torrecilla que existe detras de la Catedral, casa de Don Hilario Celedon, se elabora toda clase de géneros de confitería y tostelería, como igualmente se reciben encargos de ramilletes, tartas, roscones y otros caprichos propios para banquetes, bodas, bautizos &c. (Avisando un dia de anticipacion.) Se elaboran ademas: azucarrillos al estilo español, merengues de varias clases, conservas de frutas, yemas, turriones, confites &c. Todo á precio sumamente equitativo.

TORRECILLAS.

3v.—3.

### AVISO.

En el Almacén de Ropa Hecha del que suscribe frente de la "Admon. Gral. de Correos," se encuentra un variado surtido de los artículos siguientes:

Levitas y Jaquets, de paño negro se- dan forrados en seda.

Pantalones y chalecos, " " " " Pantalones y chalecos color, gruesos y delgados.

Sacos de terciopelo, casimir negro y color varias clases.

Chalecos de seda acolchada con traspa- rente, de casimir y piqué varios colores.

Fluces casimir diagonal, id. lisos color negro y de varias clases y tamaños.

Fluces en toda clase y tamaño para niños y jóvenes.

Surtido en chaquetas y pantalones, para hombres y para jóvenes.

Y otros muchos artículos, como camisas finas, calzoncillos, camisetas, medias de lana, insignias militares, como Kepis, tiros de espada, espadas, presillas y botones; Para Sra. Operas mejicanas, camisonos, pecheras y puños, dedales de plata, cadenas y relojes de oro y otros artículos.

Cajas de música, Paraguas de seda, capas españolas de paño, id. impermeables de hule, medias de algodón, cuellos parados, doblados, de lino, corbatas, portapluma de plata, plumas de oro etc. etc.

Surtido en mantas crudas y lavadas, cotin, coletillas y pañuelos de varios tamaños.

En abarrotos se ofrecen algunos artículos recibidos en este año como:

#### Surtido de abarrotos.

Cerveza blanca en cajas de 8 docenas  $\frac{1}{2}$  botellas, Tennent y T.

Vino Oporto, Rosellon, Burdeos y Emillion en cajas de 12 botellas.

Acete de oliva en latas de 4 y 2 litros, en litros  $\frac{1}{2}$  litros, botellas  $\frac{1}{4}$  y  $\frac{1}{2}$

Pimienta negra molida en cajas de 3 docenas  $\frac{1}{2}$  pintas. Canela molida en id. Mostaza en frascos de  $\frac{1}{2}$  y 1 libra, molida. Salsas surtidas en cajas de 3 docenas  $\frac{1}{2}$  pintas, Cajas de galletas en 20 clases de 1 y 2 libras.

Sardinas en cajas de 100  $\frac{1}{4}$  latas

Fideos amarillos, fósforos y jabon amarillo, barcino, y otros varios artículos de esta especie.

San José, Mayo 14 de 1875.

Andrés Perez.

8 v.—7.

### Se vende.

A una legua de esta Ciudad [buen camino en todo tiempo] una hacienda de 55 manzanas, como treinta de café y el resto de buen potrero, en el sitio llamado "La Caja", cerrado por la Naturaleza: al Norte y Sur, con los rios Virila y Torres.

La persona que quiera comprarla puede hablar con el infrascrito.

San José, Junio 15 de 1875.

FRANCISCO CHACON.

.... 3v 3. ....

### Ferro-Carril de Costa-Rica.

#### AVISO.

En la Oficina del infrascrito Superintendente, en San José, se recibirán hasta el 25 del corriente, ofertas por 70 cuerdas de buena leña cada mes, durante seis meses contados desde el próximo Julio.

La leña deberá tener no menos de 3 pulgadas ni mas de 10 pulgadas de grueso, y de largo no pasará de 3 varas.

La cuerda contiene próximamente 13 $\frac{1}{2}$  carretadas comunes del pais, ó sean 128 pies cúbicos.

La entrega podrá tener lugar en las Estaciones del Ferro-Carril en San José, Cartago, Heredia, Alajuela ó Tres-Rios, y el pago se verificará á la presentacion de los recibos correspondientes en la Oficina Central en San José.

Es entendido que el contratista deberá prestar una garantía por el exacto cumplimiento de su compromiso.

San José, 12 Junio 1875.

NED E. FARLELL.

Superint. Div. Central.

F. C. de C. R.

3—v. 3

## ¡Que Ganga!

En la "Sombrería de M. Acosta" frente al Sureste de la Plaza Principal, se hallan de venta sombreros de pita, de fieltro. Id de Nútria, Puros y cigarillos habanos y del país todo á precios sumamente módicos.

En el mismo establecimiento se lavan y arreglan de un todo, sombreros de pita por noventa centavos.

San José, Junio 16 de 1875.

3 v. 3.

## Liquidacion.

Las personas que tengan cuenta pendiente en el Establecimiento de Sastrería "Prototipo de la moda"; se les suplica, pasen á hacerlas efectivas sin pérdida de tiempo en el término de ocho días, contados desde esta fecha en adelante.

San José, Junio 5 de 1875.

Andrés Pérez & C<sup>a</sup>

6v 5.

## VINOS ESPAÑOLES.

Tenemos en Puntarenas y pronto llegará al interior la nueva remesa, en que, á mas del surtido tan vario de nuestro establecimiento, como es: *jerez fino, oporto viejo, oporto bajo, priorato dulce y seco, cariñena, garnacha, alella dulce y seco, moscatel, malera, malvasía, Málaga seco, macaceo, manzanilla y embocado*, lo aumentaremos con el renombrado *jerez amontillado* con *tintilla, claretz*, y varias clases de vino catalan, dulce para el uso en las iglesias y enfermos, y seco para la mesa; estos últimos son tan baratos que ofrecemos vender por barril á razon de *dos y medio reales botella* hasta cincuenta centavos segun clase: los vinos generosos, aun cuando son comprados á los cosecheros y en los lugares de su produccion, no los ofrecemos á un precio tan reducido por que estas clases en cualquier lugar son de un valor alto. Lo que sí ofrecemos son vinos legítimos españoles, sin adulteracion y á un precio tan bajo que dulce ó seco por dos y medio reales botella se puede saborear.

San José, 15 de Febrero de 1875

Pedro Manau y C<sup>a</sup>

20v.—20.

## Banco Anglo-Costa-Ricense.

Las oficinas de este establecimiento se cerrarán en los dias 30 de Junio y 1<sup>o</sup> de Julio próximo.

Las obligaciones del Banco que se vencen durante este término se considerarán como vencidas el 28 de Junio, las de sus comitentes para con él, el 2 de Julio próximo.

FREDERICK COX.

ADMOR.

San José, 3 Junio 1875-

4v. 3

## Colegio de Inglés.

DE CARLOS PIRANI.

Carlos Pirani Profesor del Inglés Autor de los siguientes ensayos.

Algunos pensamientos por un joven cuando comienza su carrera Los efectos de la Intemperancia en el pobre é ignorante

y el Rico y Educado

Algunos pensamientos sobre el poder y deberes de la Mujer, nuevo y superior método de escribir correctamente el Inglés,

AVISA AL PUBLICO.

Que su Colegio está abierto de Lunes hasta Viernes de cada semana de las 6 hasta las 9 de la mañana, y de las 4 hasta las 6 de la tarde, y por Señores es de las 8 hasta las 9 de la noche. La enseñanza de este útil idioma será la misma que se da en las Universidades de los Estados Unidos é Inglaterra por los sistemas de "Ollendorff y Robertson" junto con Aritmética, Lectura, Escritura, Elocucion y Comercio.

Los principios serán los que el profesor ha adoptado particularmente, cuya simplificacion y rapidos progresos han probado su experiencia.

Se darán tambien lecciones privadas en las casas, escuelas públicas y particulares, dependiendo el precio del número de alumnos.

Las clases privadas en que el profesor concurre á las casas de los alumnos tendrán los mismos dias y horas hasta hoy acostumbrados.

... 4 v. 1 ...

En el almacen de los Señores Hübbe Grytzell y C<sup>a</sup> se encuentran en venta máquinas de coser de las muy acreditadas fábricas de Grover & Baker y Wheeler & Wilson á \$ 60 cada una, como tambien un completo surtido de agujas para las mismas.

San José, Febrero 19 de 1875.

20v.—20.

## INTERESANTE.

Los que suscribimos hemos pensado establecer en esta Capital una fábrica de toda clase de jabones y velas de sebo, adamantinas y estearicas. Nos prometemos estar establecidos en todo Agosto próximo venidero; por lo que avisamos al público que nos disponemos á comprar los artículos siguientes.

Higuerilla (la semilla) á qq ..... \$ 4.00  
Ceniza de toda clase de vegetal fanega ..... \$ 5.00  
Chicharrones de res y chanco qq. ...., 5.00  
Y toda clase de grasas, así animales como vegetales, á precios convencionales.

Llamamos particularmente la atencion á los agricultores respecto á la higuerilla, que pueden sembrar en aquellos terrenos estériles y no aptos para café ni otra plantacion útil. Solo con botar la semilla y sin cuidar de desyerbos ni otros abonos, podrán lograrse tres cosechas en el año; y cuyo único gasto consiste en recogerla y asolearla para que salga espontáneamente de su primer pellicula ó cáscara.

En el invierno, á falta de sol, lógrase el mismo resultado, calentándola un momento en el comal, ó en un horno despues de sacado el pan, ó tambien en un perol de hierro y de figura chata.

Tendremos de venta grasa compuesta, y propia para suavizar el roce de piezas de maquinaria y ejes de carreta y que preserve al propio tiempo el fierro del óxido, al módico precio de 15 cs. botella.

Para mas informes y celebrar contratos, en San José con los que suscriben, casa de esquina "El Laberinto;" y con nuestro agente Don Bartolomé Calsamiglia, esquina á la plaza de la Merced.

San José, Junio 8 de 1875.

FRANCISCO GIL & C<sup>a</sup>

3v.—3.

## Botica de San José.

Acabamos de recibir un surtido completo de toda clase de Drogas y diversos artículos pertenecientes al ramo.—Todo de las primeras casas de Londres, Paris y Berlin, como tambien un gran surtido de Medicinas de Patente de los Estados Unidos, que ofrecemos al público á precios módicos, tanto por mayor como al menudeo.

Toda receta se despacha con el mismo esmero, sea quien fuere el médico que receta.

Análisis de todo género se hacen á precios convencionales.

BANSEN & SCHIBBYE.  
Médico Cirujano y Químico Farmacéutico de la Universidad de Berlin. Químico Farmacéutico de la Universidad de Copenhague.

Tengo el honor de avisar á mis clientes y al público en general, que he trasladado mi habitacion á la casa de Mr. Thompson, calle de la pólvora doscientas varas hácia el Sur de la Plaza Principal, en la parte de la casa que ocupaba el Ministro Americano, el Señor Bair—en donde se me encontrará á toda hora, exceptuando las horas de 7 á 9, —de 11 á 3—y de 5½ á 7½ del dia, que se me puede encontrar en mi oficina de la Botica de San José.

Médico de cabecera por contrato anual, se acepta con gusto.

DOCTOR BANSEN.  
Médico Cirujano y Obstétrico.

3 v.—3.

## HOTEL DE EUROPA.

CALLES DE CANDELARIA Y DE LA AURORA.

NÚMEROS 28, 29, 68, 70 y 71.

En este establecimiento, bastante bien conocido en Centro-América y en la costa del Pacífico, por su buena fama, se encuentra buen servicio, actividad, limpieza, y todas las comodidades, tales como cuartos espaciosos, caballerizas amplias, mesa redonda y particular, vinos de todas clases, licores, cerveza francesa, Porter, cerveza inglesa y conservas de primera clase.—Los precios en este Hotel, sea al día ó al mes, son mas moderados que en los demas Hoteles de esta Capital.—La cocina está hecha por uno de los socios y su Señora, con todo el esmero apetecible.—Billares, juegos de ajedrez, naipes, &c.—Hay cuartos para baño.

Se hacen banquetes con noticia anticipada.—Hay periódicos franceses, ingleses, españoles, Ilustracion de América, Correo de Ultramar, y del Centro de América, & &c.

Se habla inglés y francés.

La Compañía de LAVAL y LARDE, propietarios del HOTEL EUROPA, deseosa de satisfacer á sus numerosos favorecedores, han tomado dos nuevas casas contiguas, que prestan todas las comodidades y seguridades deseables, con sus forros de madera americana, lujosamente concluidas por Don Roman Zárate, con puertas á la calle.

Laval y Larde.

Propietarios.

San Salvador, Octubre 15 de 1874.

24 v.—23

## Carreras en el Mojon.

Estas tendrán lugar en el primer Domingo de Julio próximo, y la funcion de Iglesia el propio dia de San Pedro. Se avisa para que este vecindario se ponga al corriente de la disposicion y para que el público en general se sirva honrarnos con su presencia en una y otra fiesta.

San Pedro del Mojon, Junio de 1875.

VENTURA ALVARADO.

... 4v.4 ...

## Rudd & Penny, fotógrafos

acaban de regresar de Heredia, y ofrecen hacer fotografias de superior estilo; é invitan cordialmente al público de San José, á pasar á su galería y examinar sus trabajos. Garantizan perfecta satisfaccion á todo el que los favorezca con sus órdenes.

Casa que ántes ocupó con su galería Mr. Hoey, 25 varas al Sur de la Plaza Principal.

4v.—4.

## AVISO.

El Profesor Mr. A. B. Camm da lecciones de inglés en mi escuela. Ninguno mas apto que este recomendable señor para la enseñanza de este útil idioma, pues ha sido criado y educado en país inglés. Cuento tambien para la trasmision de los demas conocimientos primarios, es decir, Aritmética, Gramática castellana, Geografía, Historia sagrada, Lectura y Escritura, con la cooperacion de personas idóneas; y espero que, con sus instrucciones, contribuyan á que obtengan un adelanto positivo, los niños que se me encomiendan.

Los padres de familia, que quieran que sus hijos aprendan las materias ya mencionadas, háblense con

Dolores Morales.

San José, Junio 16 de 1875.

3. v. 3.

## Administracion General de Correos.

### AVISO IMPORTANTE.

La correspondencia para Europa, despachada del 25 al 31 de Marzo, y que salió de Puntarenas para Panamá en el Winchenter el dia 5 de Abril, no podia alcanzar el vapor ingles del 6. Por tal motivo, se mandò orden á Panamá para que se despachara toda por via de Nueva-York. De este puerto se dirigió á Europa en el vapor "Schiller", que naufragó en la entrada del canal Británico, quedando dañada y casi destruida la correspondencia. Se pone en conocimiento del público y especialmente del comercio, para lo que haya lugar.

San José, Junio 16 de 1875.

3v.3.---

## IMPRENTA NACIONAL.

En los periódicos que salen de este establecimiento, no se publicarán avisos de interes particular, sin que previamente sea satisfecho su valor.

Marzo 13 de 1875.

## Aviso.

Habiendo tenido que separarme por causas imprevistas, del establecimiento que tenia en Atenas, me he trasladado á esta Capital, donde abriré de nuevo mi Restaurante del quince en adelante, en la misma casa que ántes ocupaba, calle de la sabana, frente á Doña Ines A. de Mora.

Se cuida por meses, por semanas y por dias.

CARACIOLA O. DE GONZALEZ.

San José, Junio 5 de 1875.

3 v. 3.

El abajo suscrito, vende por dos mil pesos al contado un patio de beneficiar café, sito en Santa Barbara de las Pavas, contiene algo mas de tres cuartos de manzana y todos los útiles necesarios. Tambien lo dará á plazos cómodos, pagándole el uno por ciento sobre el capital.

Calle de la Independencia.

Junio 12 1875.

MANUEL GOMEZ.

3v.—3.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced,